

REGLAMENTO DOCENTE DEL INSTITUTO TÉCNICO CUMBRE

FUNCIÓN, CARRERA Y JERARQUIZACIÓN DOCENTE

ARTÍCULO 1º: (Marco Jurídico)

El presente Reglamento establece el marco Jurídico que regula el ejercicio de la Docencia en los aspectos relacionados con la selección y contratación, categorización, promoción, suspensión, retiro, reincorporación, derechos y obligaciones, distinciones e incentivos, evaluación del desempeño y régimen disciplinario para las y los Docentes del Instituto Técnico Cumbre.

Basados en la Resolución Ministerial N° 787/2015, de fecha 20 de octubre de 2015.
Resolución Ministerial N° 001/2018, de fecha 04 de enero de 2018.

ARTÍCULO 2º: (Función Docente)

La función Docente consiste en enseñar y orientar la formación académica profesional de los estudiantes, realizar trabajos de investigación y desarrollo de tecnología, y contribuir al perfeccionamiento permanente de la sociedad.

La función Docente incluye, también, actividades relacionadas con la administración académica, la capacitación y perfeccionamiento permanente de los Docentes.

ARTÍCULO 3º: (Carrera Docente)

Se instituye, al interior de la Institución, la Carrera Docente como un derecho y un beneficio para el personal que se dedica a la enseñanza, la investigación y la interacción social.

La Carrera Docente, y la consecuente estabilidad funcionaría de quienes se dedican a esta noble labor, es garantizada por la Institución mientras éstos cumplan con las disposiciones establecidas en el Estatuto Orgánico y Reglamentos Internos de la institución.

ARTÍCULO 4º: (Dependencia del Docente)

La o el Docente se constituye en parte integrante de una determinada Carrera, teniendo bajo su responsabilidad al menos una Asignatura del Plan de Estudios, la cual deberá impartir en las diferentes Carreras que requieran de sus servicios.

La o el Docente, por las características que corresponden a la organización, depende de la Dirección Académica de la cual recibirá instrucciones y presentará informes y resultados del proceso enseñanza-aprendizaje, investigación e interacción social.

ARTÍCULO 5º: (Docente)

Es Docente, aquel profesional que, ostentando Grado Académico y experiencia profesional, se dedica a labores de enseñanza-aprendizaje, investigación e interacción social, en el marco de la Filosofía, Misión y Visión de la Institución.

Las y los Docentes son contratados en base a Concurso de Méritos y Prueba de Suficiencia Académica y están sujetos a evaluaciones permanentes por parte de la Dirección Académica.

ARTÍCULO 6º: (Inicio de la Carrera Docente)

La Carrera Docente al interior del Instituto Técnico Cumbre se desarrolla a partir de un primer período de observación del desempeño profesional, cuya duración es de un año académico. Al final de este período se evalúa el rendimiento y desempeño Docente para definir su evaluación y consecuente a la ratificación del Docente.

ARTÍCULO 7º: (Requisitos para ser Docente)

De acuerdo a lo establecido en el Reglamento General de Institutos Técnicos de Carácter Privado, los requisitos para ser Docente, los siguientes:

- a) Fotocopia simple de su Cédula de Identidad.
- b) En caso de ser extranjero, Residencia Legal y Autorización de Trabajo requerida por Ley.
- c) Libreta de Servicio Militar (Varones)
- d) Título Profesional con grado Académico igual o superior a la oferta

Académica del Instituto.

- e) Diplomado en Educación Superior (opcional)
- f) Experiencia profesional Específica relacionada con la oferta académica del Instituto, por lo menos dos años.
- g) Certificado de un Idioma Originario del Estado Plurinacional de Bolivia.
- h) Certificado de antecedentes policiales, emitido por la FELCC.
- i) Certificado de antecedentes Penales, emitido por el Consejo de la Judicatura.

ARTÍCULO 8º: (Periodicidad del Cargo)

Se entiende por Periodicidad del Cargo, el derecho del Docente, a ejercer sus funciones Docentes por el tiempo establecido en la carta de designación.

ARTICULO 9º: (Docentes de Dedicación Exclusiva)

Son Docentes a Dedicación Exclusiva los que trabajan única y exclusivamente al servicio del Instituto. Por consiguiente, no podrán ejercer ninguna actividad remunerada fuera de él. El incumplimiento a esta disposición motivará la rescisión del contrato de trabajo.

Desarrollan sus actividades de enseñanza-aprendizaje, de investigación, interacción social, administración académica o general por 40 horas semanales (como mínimo), como consecuencia de los requerimientos de las Carreras, cuidando los intereses pedagógicos estudiantiles y los de la propia Institución.

ARTÍCULO 10º: (Labores de Investigación)

Las y los Docentes a Dedicación Exclusiva que tengan asignadas labores de investigación deberán presentar el proyecto de investigación aprobado por la Dirección Académica, e informar sobre los resultados de las investigaciones desarrolladas a dicha Dirección, de acuerdo al plan de trabajo.

ARTÍCULO 11º: (Docentes de Tiempo Completo)

Los Docentes de Tiempo Completo son aquellos que desarrollan las funciones de enseñanza- aprendizaje, investigación e interacción social en el Instituto durante un tiempo no menor a las 40 horas semanales.

El incumplimiento de las horas de enseñanza-aprendizaje asignadas motivará la rescisión del contrato y las responsabilidades pertinentes.

ARTÍCULO 12º: (Docentes a Tiempo Horario)

Los Docentes a Tiempo Horario, son aquellos que desarrollan actividades de enseñanza- aprendizaje, investigación e interacción social por un tiempo menor a las 40 horas semanales.

ARTÍCULO 13º: (Deberes y Obligaciones)

Son deberes y obligaciones de los Docentes, las siguientes:

- a) Desempeñar con responsabilidad y eficiencia las funciones de la enseñanza-aprendizaje, la investigación y la interacción social de sus Carreras, de acuerdo a la planificación establecida por el Instituto.
- b) Evaluar a los estudiantes con exámenes, prácticos, ejercicios, etc., en número suficiente para calificar el aprendizaje alcanzado.
- c) Presentar las calificaciones y los informes de actividades semestrales oportuna y adecuadamente procesadas.
- d) Atender y asistir a las diferentes reuniones convocadas por las Autoridades.
- e) Asistir a los actos académicos, culturales o deportivos a que sea convocado por la Institución.
- f) Respetar a las Autoridades Superiores de las cuales son dependientes, y a los estudiantes que tienen a su cargo.
- g) Asesorar a los estudiantes en el aspecto académico, social y moral durante sus estudios.
- h) Observar una conducta ética, acorde con la dignidad de su condición de Docente y de la Institución que representan.
- i) Realizar la actividad académica, con objetividad intelectual, respetando las diferentes formas del pensamiento y la conciencia de las y los estudiantes.
- j) Asistir puntualmente a las Aulas y/o Laboratorios de enseñanza-aprendizaje.

ARTÍCULO 14º: (Capacitación Docente)

Las y los Docentes, en todos sus niveles, seguirán, obligatoriamente, cursos, seminarios, conferencias, etc., relacionadas con la metodología de la enseñanza-aprendizaje, evaluación y técnicas pedagógicas programadas por la Institución.

ARTÍCULO 15º: (Programas Analíticos y Plan de Clases)

Al iniciar el período académico las y los Docentes tienen la obligación de entregar a la Dirección Académica, la programación del desarrollo de sus clases en función al Programa Analítico de la asignatura.

ARTÍCULO 16º: (Derechos de los Docentes) Son Derechos de las y los Docentes, los siguientes:

- a) Ejercer la Docencia con libertad académica.
- b) Recibir el reconocimiento y remuneración adecuada y las prestaciones sociales según normas de la Institución.
- c) Participar en programas de mejoramiento Docente, organizados por la Institución, o mediante becas ofertadas por otras instituciones.
- d) Gozar de licencia y permisos, según lo establecido en los Reglamentos.
- e) Recibir un trato digno y respetuoso de parte de las Autoridades Superiores, Colegas, Discípulos y Dependientes.
- f) Ser promovido y designado en cargos superiores a la Docencia: Funcionario de Planta, Directiva y Asesores de la Institución.
- g) Publicar tratados, textos, ensayos y artículos de producción intelectual o científica por cuenta de la Institución, y percibir los derechos de autor que reconocen los Reglamentos.

ARTÍCULO 17º: (Procedimiento de Ingreso)

Los profesionales nacionales o extranjeros ingresarán a la Carrera Docente por los procedimientos siguientes:

- a) Por invitación de la Institución, en calidad de Docente Interino o Invitado.
- b) Por Concurso de Méritos y Prueba de Suficiencia Académica y/o Trabajo Científico, al primer nivel como Docente Asistente.
- c) Por Concurso de Méritos y Oposición y/o Trabajo de Investigación para Docente Adjunto.

ARTÍCULO 18º: (Evaluación de Desempeño Docente)

La Promoción de Niveles dentro de las Categorías de Docente Asistente, Docente Adjunto y Docente Titular, estará sujeta a la Evaluación del Desempeño Docente, que se

realizará periódicamente por la Dirección Académica.

ARTÍCULO 19º: (Presupuesto y Plazas para Promoción Docente)

Las autoridades superiores de la Institución determinarán el presupuesto y el número de plazas a promocionar por Carrera.

ARTÍCULO 20º: (Promoción de Categorías)

Los Docentes Asistentes y Docentes Adjuntos podrán postular a la Promoción de Categorías, para llegar a Docente Titular, previo cumplimiento de los requisitos siguientes:

- a) Que exista vacancia.
- b) Convocatoria a Concurso de Méritos.
- c) Prueba de Suficiencia Académica.
- d) Presentación de un trabajo de investigación científica o un libro de reconocido valor para la enseñanza.

ARTÍCULO 21º: (Convocatoria)

La convocatoria para cubrir las vacancias de Docente Titular tendrá carácter público y será de conocimiento de los Docentes Asistentes y Docentes Adjuntos Ordinarios.

ARTÍCULO 22º: (Reincorporación luego de Licencia)

La o el Docente que obtenga licencia, sin goce de haberes tiene derecho a reincorporarse a sus funciones académicas o administrativas con igual Categoría, Nivel y dedicación, siempre y cuando exista vacancia.

ARTÍCULO 23º: (Reincorporación luego de Retiro Voluntario)

El Docente que hubiera renunciado o se hubiera acogido al retiro voluntario, podrá reincorporarse siempre que exista una vacancia y cumpla con los requisitos establecidos en la Jerarquización Docente del presente Reglamento. Su reincorporación será a la misma Categoría y Nivel que al momento de la renuncia.

ARTÍCULO 24º: (Causales de Remoción Docente)

Corresponde la remoción del personal Docente por las causales siguientes:

- a) La destitución motivada.
- b) Por desarrollar una actividad académica calificada de insuficiente en la respectiva evaluación Docente.
- c) Por sanciones, o por faltas, establecidas en el presente Reglamento.
- d) Por no restituirse a sus funciones en el término máximo de 3 días después de vencido el plazo de licencia o declaratoria en comisión.
- e) Por expiración del plazo convenido, en los casos de Docentes Contratados, Invitados e Interinos.
- f) Por tener una edad superior a 65 años, salvo casos excepcionales aprobados por el Consejo Académico.

ARTÍCULO 25º: (Derecho a Licencia)

Todos las y los Docentes tienen derecho a Licencias con goce de haber por las causas siguientes:

- a) Matrimonio.
- b) Fallecimiento de dependientes legales.

Estas Licencias no podrán exceder de tres días hábiles y serán concedidas por la Dirección Académica, con participación del Departamento de Recursos Humanos.

La o el Docente, tendrá que colocar un docente sustituto con el mismo nivel académico y él conocimiento de la asignatura.

ARTICULO 26º: (Declaración en Comisión por Estudios)

La declaración en Comisión por Estudios, con goce de haberes, se sujetará a la reglamentación siguiente:

- a) Que la Comisión o Beca beneficie a los intereses de la Institución.
- b) Que la solicitud sea de conocimiento y aprobación de la Dirección Académica, y autorizada mediante Resolución Rectoral expresa.
- c) Que se suscriba el correspondiente compromiso de presentación de

- servicios a la terminación de la Comisión o Beca, de acuerdo a disposiciones legales internas vigentes.
- d) Que se cumpla con el requisito de presentar las calificaciones de estudios, y al fenecimiento de la Comisión, un informe pormenorizado sobre los certificados de títulos obtenidos.
 - e) Tiempo no mayor de 6 meses.
 - f) La o el Docente tendrá que permanecer como mínimo dos años en la Institución.

ARTÍCULO 27º: (Reconocimiento de Pago total o Parcial)

La Institución, en aplicación de disposiciones legales, establecerá el pago total o parcial de haberes, así como el reconocimiento de pasajes, viáticos y gastos de viajes, cuando se trate de becas o comisiones en el interior o exterior del país debidamente aprobadas por las autoridades superiores.

ARTÍCULO 28º: (Licencia sin Goce de Haberes)

La Institución considerará solicitudes de licencia sin goce de haberes en las circunstancias siguientes:

- a) La Dirección Académica, hasta 1 día hábil.
- b) La o el Rector, hasta 3 días hábiles.

Las y los Docentes, deberán colocar un sustituto por el periodo del permiso concedido, cuidando que el mismo tenga el nivel académico y la experiencia en la asignatura.

ARTÍCULO 29º: (Ausencias por Enfermedad)

Las ausencias por enfermedad deberán ser respaldadas con el parte de Baja Médica expedida por los facultativos y entregadas al Departamento de Recursos Humanos en el término máximo de 48 horas, con aprobación de la Dirección Académica.

ARTÍCULO 30º: (Desempeño de Funciones Administrativas)

Los Docentes llamados a desempeñar funciones administrativas de jerarquía en la propia Institución, serán declarados en comisión por la Dirección Académica.

ARTÍCULO 31º: (Descuento por Días no Trabajados)

Toda inasistencia injustificada del personal Docente merecerá el descuento del tiempo no trabajado, siempre que no sea superior a 3 días consecutivos. En ese caso la Dirección Académica podrá colocar un reemplazante hasta finalizar la gestión académica.

ARTÍCULO 32º: (Descuento por Atrasos)

Todos los atrasos serán descontados del salario del Docente, tomando en cuenta su valor minuto.

ARTÍCULO 33º: (Descuento por Faltas)

Las faltas a actos públicos oficiales o reuniones de trabajo convocadas por las Autoridades competentes, serán sancionadas con el descuento de dos días de haber.

ARTÍCULO 34º: (Tipos de Sanciones Disciplinarias)

Independientemente de las sanciones emergentes de procesos internos determinadas en el Estatuto de la Institución, los Docentes, según la gravedad de la falta o contravención, estarán sujetos a las siguientes sanciones disciplinarias:

- a) Amonestación escrita.
- b) Multas Pecuniarias.
- c) Suspensión.

ARTÍCULO 35º: (Amonestación Escrita)

La amonestación escrita será aplicada por la Dirección Académica con copia al Rectorado y al Departamento de Recursos Humanos.

ARTÍCULO 36º: (Multas Pecuniarias)

Las multas pecuniarias, de acuerdo a la gravedad de la falta o contravención, serán aplicadas por la Dirección Administrativa y Financiera, previo informe escrito de la Dirección Académica.

ARTÍCULO 37º: (Multas Pecuniarias)

Las multas pecuniarias no podrán exceder de 5 días.

ARTÍCULO 38º: (Suspensión)

La suspensión será aplicada por la Dirección Académica, previo informe documentado.

ARTÍCULO 39º: (Descanso Pedagógico)

Se entiende por descanso pedagógico al receso de las actividades de enseñanza-aprendizaje entre un semestre y el siguiente (modalidad semestral), entre un año y el siguiente (modalidad anual).

ARTÍCULO 40º: (Actividades en Descansos Pedagógicos)

La Institución programará para los Docentes en los descansos pedagógicos las siguientes labores académicas de implementación y/o evaluación.

- a) Cursos de actualización Docente.
- b) Cursos de metodología de la enseñanza.
- c) Revisión y evaluación académica del semestre.
- d) Trámites para cubrir las vacantes internas o de nueva creación.
- e) Evaluación del desempeño Docente.
- f) Programa de investigación e interacción social.

ARTÍCULO 41º: (Clasificación de Docentes según el Tiempo de Dedicación)

Según el tiempo en que desempeñan su trabajo los Docentes, se clasifican en:

- a) Docentes a Dedicación Exclusiva.
- b) Docente a Tiempo Completo.
- c) Docente a Tiempo Horario.

ARTÍCULO 42º: (Prueba de Suficiencia Académica)

La Prueba de Suficiencia Académica es una demostración que se lleva a cabo para evaluar la competencia del postulante para el ejercicio de la Docencia, mediante la cual se deberá probar los aspectos siguientes:

- a) Dominio del Tema.
- b) Metodología, Recursos Didácticos y Pedagógicos.
- c) Personalidad y Criterio.

ARTÍCULO 43º: (Convocatoria a la Prueba de Suficiencia Académica)

La Prueba de Suficiencia Académica tendrá carácter público y será convocada con 48 horas de anticipación. La Comisión de Jerarquización Docente hará conocer la modalidad de la prueba, efectuará el sorteo del orden de participación y el tema del Programa Analítico a desarrollar.

La prueba tendrá una duración de 45 minutos por participante.

ARTÍCULO 44º: (Puntaje Mínimo)

La nota mínima de calificación para optar a un cargo Docente y para la Promoción de Categoría es de 51 puntos sobre 100, obtenidos como Calificación Ponderada.

En caso de que ningún postulante obtenga esta nota mínima, la Comisión de Calificación Docente declarará desierto el Concurso de Méritos, para optar a un cargo Docente.

Las autoridades mencionadas resolverán la situación, designando un Docente Interino, entre los postulantes que hayan merecido el mayor puntaje.

ARTÍCULO 45º: (Tipos de Vacancias)

Las vacancias en la Carrera Docente se dividen en:

- a) Vacancias Definitivas.

- b) Vacancias Temporales.

ARTÍCULO 46º: (Vacancias Definitivas)

Son Vacancias Definitivas las siguientes:

- a) Retiro del Titular de la Asignatura.
- b) Asignaturas de Nueva Creación.

ARTÍCULO 47º: (Retiro del Titular de Asignatura)

Las Vacancias Definitivas por Retiro del Titular de la Asignatura son producidas por las causas siguientes:

- a) Renuncia o retiro voluntario del Docente.
- b) Vencimiento del Contrato de Trabajo del Docente.
- c) Traspaso definitivo del Docente a otra Institución.
- d) Por declaratoria de incapacidad permanente del Docente.
- e) Jubilación del Docente.
- f) Retiro Forzoso del Docente.
- g) Fallecimiento del Docente.

ARTÍCULO 48º: (Asignaturas de Nueva Creación)

Para efectos de la Jerarquización Docente, se consideran Asignaturas de Nueva Creación, las no previstas en la planilla presupuestaria de la gestión. El cambio de denominación y reclasificación de la Asignatura no será considerado como Asignatura de Nueva Creación.

ARTÍCULO 49º: (Vacancias Temporales)

Las Vacancias Temporales se producen, por las causas siguientes:

- a) Traspaso del Titular de una Asignatura o investigación académica, habiendo sido declarado en comisión de dicha Asignatura.
- b) Goce de subsidio de incapacidad temporal en aplicación del Código de

- Seguridad Social, no mayor a 12 meses.
- c) Declaratoria en Comisión de Estudios, no mayor a un período académico.
 - d) Licencia sin goce de haberes no mayor de 6 meses.
 - e) Suspensión temporal sin goce de haberes.

ARTÍCULO 50º: (Vacancias Temporales)

Las Vacancias Temporales no mayores de seis meses serán cubiertas directamente por las Autoridades Superiores, previo cumplimiento de las prescripciones del Reglamento de la Docencia.

ARTÍCULO 51º: (No Titularidad de la Vacancia)

Los Docentes Asistentes, Docentes Adjuntos o Docentes Titulares que ocupen una Vacancia Temporal, durante un tiempo menor a seis meses, no adquirirán derechos sobre ellas.

ARTÍCULO 52º: (Titularidad de la Vacancia)

Al presentarse una Vacancia Definitiva o Temporal mayor a seis meses, el Director Académico, propondrá al Rectorado, en el término de cinco días, la aplicación de lo establecido en la Jerarquización Docente.

ARTÍCULO 53º: (Ratificación de la Vacancia)

Aprobada la proposición, La Dirección Académica convocará a la Comisión de Jerarquización Docente para los efectos pertinentes.

ARTÍCULO 54º: (Presentación de Solicitudes)

Reunida la Comisión de Jerarquización Docente, mediante los medios de comunicación internos, pondrá en conocimiento de los Docentes Ordinarios las asignaturas vacantes, estableciendo el término para la presentación de solicitudes de Promoción Docente.

ARTÍCULO 55º: (Proceso de Calificación)

Fenecido el término de presentación de solicitudes, la Comisión de Jerarquización

Docente prepara la información para la calificación del Concurso de Méritos.

ARTÍCULO 56º: (Cuadros de Calificación de Méritos)

La Comisión de Jerarquización Docente, en base a la documentación e información presentada, preparará los Cuadros de Calificación de Méritos y los remitirá a la Dirección Académica, quienes preseleccionarán de acuerdo a sus requerimientos, los expedientes de los Docentes Ordinarios que reúnan las condiciones mínimas establecidas por el Reglamento Docente.

ARTÍCULO 57º: (Publicación de los Cuadros de Calificación de Méritos)

El Cuadro de Calificación de Méritos será de conocimiento de todos los postulantes, pudiendo ellos solicitar por escrito aclaraciones o formular reclamos al Presidente de la Comisión de Jerarquización Docente en el término máximo de dos días, desde su publicación o notificación personal. Pasado dicho término, se considerará improcedente todo reclamo, y la calificación otorgada será inapelable.

ARTÍCULO 58º: (Preselección)

Efectuada la preselección, la Comisión de Jerarquización Docente determinará el día y hora para la Prueba de Suficiencia Académica.

ARTÍCULO 59: (Proceso de Aprobación)

Para efectos de Promoción Docente de Docente Asistente, a Docente Adjunto y de Docente Adjunto a Docente Titular, la Comisión de Jerarquización Docente definirá, en el término máximo de tres días hábiles, en base a los requisitos y Cuadro de Calificación del Concurso de Méritos, para su puesta en conocimiento del Rector.

Aceptada la decisión de la Comisión de Jerarquización Docente por el Rector, la documentación será devuelta a dicha Comisión, la que se encargará de hacer conocer a los Docentes participantes, mediante notificación personal y escrita.

ARTÍCULO 60º: (Confirmación de la Designación)

De no presentarse en los postulantes inconformidades, en el término máximo de tres días hábiles, se enviará la documentación al Departamento de Recursos Humanos

para su ejecución.

ARTÍCULO 61º: (Memorándum de Promoción)

El Departamento de Recursos Humanos preparará el Memorándum de Promoción (Vertical) Docente y Designación como Titular de la Asignatura, a favor del Docente que hubiese obtenido la Promoción con las más altas calificaciones.

ARTÍCULO 62º: (Promoción Horizontal)

Para la Promoción Docente dentro de la misma Categoría (Promoción Horizontal) la Comisión de Jerarquización Docente, evaluará el Cuadro con las prescripciones de la presente Jerarquización.

ARTÍCULO 63º: (Ratificación)

Efectuada la evaluación de la actividad Docente de acuerdo con la presente Jerarquización Docente, en el término máximo de 3 días hábiles, la Comisión de Jerarquización Docente elevará un informe de resultados, a conocimiento del Rector, para la decisión final.

ARTÍCULO 64º: (Trámites Administrativos)

Aceptada la decisión de la Comisión de Jerarquización Docente por la máxima autoridad, se proseguirá con los trámites establecidos para tal fin.

ARTÍCULO 65º: (Calificación Mínima)

La calificación mínima para optar a las Asignaturas Vacantes, será del 70 % del total de puntos o valores ponderados establecidos.

ARTÍCULO 66º: (Convocatoria Desierta)

Si en la Promoción Vertical, ninguno de los participantes obtuviera la calificación mínima de 70 % del total de puntos, se declarará desierta la convocatoria y se comunicará al Rector esta decisión.

ARTÍCULO 67º: (Medidas Administrativas)

Declarada desierta la Convocatoria, el Rector resolverá el caso adoptando una de las siguientes decisiones:

- a) Reclutamiento externo de Docentes, para suplir los cargos vacantes, de acuerdo con el Reglamento Docente y lo establecido en la Jerarquización Docente.
- b) Designación interina de un Docente hasta la finalización del Semestre Académico, del Docente que hubiese obtenido el mayor puntaje.

ARTÍCULO 68º: (Designaciones Interinas)

Para no interrumpir el proceso de enseñanza, el Rector podrá efectuar designaciones interinas, de ternas presentados por la Dirección Académica, mientras se realice todo el proceso establecido por la Jerarquización Docente para las Promociones o Ingreso a la Carrera Docente.

ARTÍCULO 69º: (Reclamos)

Los postulantes a Concurso de Méritos, que en los plazos establecido hubiesen efectuado reclamos a la Comisión de Jerarquización Docente, podrán recurrir al Rector haciéndolo por escrito y con la debida fundamentación, como recurso de inconformidad final, dentro del término de cinco días hábiles.

ARTÍCULO 70º: (Información y Documentación)

El Rector requerirá de la Comisión de Jerarquización Docente toda la información y documentación que juzgue necesaria.

ARTÍCULO 71º: (Consejo Académico)

El Consejo Académico analizará dicha documentación y dictaminará sobre la procedencia o improcedencia de la inconformidad.

ARTÍCULO 72º: (Revisión)

En caso de considerar procedente la inconformidad, el Rector solicitará a la Comisión de Jerarquización Docente la revisión de sus decisiones, recomendando, la estricta aplicación de las disposiciones internas pertinentes.

ARTÍCULO 73º: (Reconsideración)

La Comisión de Jerarquización Docente, en el término máximo de tres días hábiles, dará cumplimiento a las instrucciones del Rector y emitirá dictámenes sobre la inconformidad presentada, haciendo constar en el Acta correspondiente la opinión individual de sus miembros sobre el asunto sometido a su reconsideración.

ARTÍCULO 74º: (Errores Procedimentales)

Si se establecieron errores procedimentales o de información será anulado el Concurso de Promoción o Ingreso y se convocará a un nuevo llamamiento de acuerdo con el presente Reglamento, previo conocimiento y aprobación de la Dirección Académica y del Rector.

ARTÍCULO 75º: (Desistimiento)

Si fuera desestimada documentalmente la inconformidad, se devolverán los antecedentes a la Comisión de Jerarquización Docente, a través del Rector, para la decisión final.

ARTÍCULO 76º: (Resoluciones)

Las Resoluciones de la Comisión de Jerarquización Docente, y del Rector como máxima autoridad, son irrevisables y de última instancia, debiendo ser puestas a conocimiento de los interesados, por intermedio de la Secretaría de la Comisión de Jerarquización Docente.

ARTÍCULO 77º: (Requisitos para Postular a la Promoción de Categoría)

Los interesados deberán presentar su solicitud, en el formato establecido por el Instituto Técnico Cumbre, dirigida a la Comisión de Jerarquización Docente que corresponda, dentro del término establecido en la Convocatoria, adjuntando los documentos

siguientes:

- a) Currículum vitae.
- b) Diploma Académico en relación al cargo que postula y Título en Provisión Nacional, ambos debidamente legalizados.
- c) Publicaciones efectuadas y producción intelectual.
- d) Antecedentes en la Docencia.
- e) Experiencia Personal.
- f) Menciones Honrosas obtenidas.
- g) Participación en Congresos, Simposios, Seminarios y otros.
- h) Certificados de actualización en relación a la asignatura a la que postula.
- i) Programa Analítico con el contenido de la asignatura a la que postula.

ARTÍCULO 78º: (La Calificación de Méritos)

La calificación de Méritos, sobre un total de 100 puntos, se hará considerando la escala siguiente:

1)	Títulos y Grados Académicos	30	Puntos
2)	Publicaciones	20	Puntos
3)	Antecedentes en la Docencia	20	Puntos
4)	Experiencia Profesional	10	Puntos
5)	Cursos de Actualización	10	Puntos
6)	Asistencia a Congresos, Simposios, Seminarios	7	Puntos
7)	Distinciones Meritorias	3	Puntos
TOTAL		100	Puntos

La asignación de puntos a cada uno de estos factores se hará de acuerdo a lo que se expone a continuación:

1. TÍTULOS Y GRADOS ACADÉMICOS (30 PUNTOS)

Se considerarán solamente los Títulos Nacionales y/o Extranjeros que estén debidamente legalizados por las instancias correspondientes.

Este factor tendrá un valor máximo de 30 puntos y se calificará sólo el Título de mayor Jerarquía, de acuerdo a la siguiente Escala:

a) Licenciatura	10	Puntos
b) Maestría	20	Puntos
c) Doctorado	30	Puntos

2. PUBLICACIONES (20 PUNTOS)

Este factor se calificará con puntaje acumulativo, hasta 20 puntos.

ARTÍCULO 79º: (Sistema de Evaluación del Desempeño Docente)

El Sistema de Evaluación del Desempeño Docente, será preparado por la Dirección Académica de la Institución, y tiene la finalidad de cuantificar en forma numérica la capacidad del Docente, su metodología de enseñanza, la investigación, interacción social, y sus relaciones humanas en la Institución.

ARTÍCULO 80º: (Reconocimiento al Desempeño Docente)

La Institución, a través de la Dirección Académica, organizará Actos Públicos de reconocimiento de los Docentes de cada Carrera que hayan obtenido las mejores calificaciones por su Desempeño Docente en un período académico determinado, o que hayan sobresalido por su desempeño profesional en el contexto local o nacional.

Este reconocimiento se hará efectivo mediante la entrega de un Certificado al Mérito Académico.